ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(Numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

CONTRATACIÓN DIRECTA

OBJETO:

ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 KM DE PLACA HUELLAS PARA LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE TEORAMA NORTE DE SANTANDER

DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE TEORAMA
2025

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad; en el presente documento se analizan por parte del Municipio, los aspectos necesarios para adelantar proceso con el que se pretende realizar cuyo objeto es adelantar los ***"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 KM DE PLACA HUELLAS PARA LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE TEORAMA NORTE DE SANTANDER"***

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Así pues, el artículo 311 de la Constitución Política establece que: "*(…) Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (…)*"

Que las entidades estatales tienen funciones separadas, pero colaboran armónica y complementariamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política y la Ley 1454 Orgánica de Ordenamiento Territorial de 2011.

Las vías terciarias del municipio de Teorama, en Norte de Santander, presentan un significativo estado de deterioro que afecta gravemente la movilidad y el acceso a las zonas rurales. Este deterioro se manifiesta en la presencia de baches, erosiones y falta de mantenimiento adecuado, lo que dificulta el tránsito seguro y eficiente de vehículos y personas. La infraestructura vial en estas áreas es crucial no solo para la vida cotidiana de los habitantes, sino también para el desarrollo económico y social de la región.

La construcción de placa huellas se ha identificado como una solución esencial para mejorar estas vías. Las placas huellas son estructuras de concreto que proporcionan una superficie estable y duradera en caminos de tierra o grava,

particularmente en terrenos accidentados o propensos a la erosión. Estas mejoras no solo facilitan el tránsito vehicular y peatonal, sino que también tienen múltiples beneficios adicionales. Entre ellos, la mejora de la seguridad vial al reducir el riesgo de accidentes asociados con caminos en mal estado, y la reducción de costos de transporte, al disminuir el tiempo y los costos de transporte de productos agrícolas y bienes, favoreciendo el comercio y la economía local.

Además, una infraestructura vial mejorada facilita un acceso más rápido y seguro a servicios de salud, educación y otros servicios esenciales, mejorando la calidad de vida de los habitantes. Con vías de mejor calidad, las comunidades rurales pueden conectarse de manera más eficiente con mercados y centros urbanos, lo que fomenta el desarrollo económico y social integral de la región.

La mejora de la infraestructura vial no solo beneficia a los habitantes locales al proporcionar un acceso más seguro y eficiente, sino que también impulsa el crecimiento económico y la cohesión social, elementos esenciales para el progreso sostenible de la comunidad

El proyecto, sin duda alguna, logrará contribuir al cumplimiento de los fines esenciales contenidos en Plan de Desarrollo Municipal, así como satisfacer las necesidades planteadas anteriormente para así aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los sectores impactados con la ejecución del referido proyecto quedando evidenciado la necesidad de **"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 KM DE PLACA HUELLAS PARA LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE TEORAMA NORTE DE SANTANDER".**

3. EL OBJETO PARA CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

3.1 TIPO.

El contrato que se derive del proceso de selección será un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, en mérito de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo **2.2.1.2.1.4.4.**, la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

3.2 OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es adelantar los **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 KM DE PLACA HUELLAS PARA LAS VÍAS**

TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE TEORAMA NORTE DE SANTANDER, previo agotamiento de las reglas de selección de la contratación directa prevista en el Decreto 1082 de 2015, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.4.

3.3 ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Con el presente objeto contractual se pretende que la secretaría de Planeación e Infraestructura, cuente con una persona natural o jurídica idónea para el desarrollo de la consultoría para la "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 KM DE PLACA HUELLAS PARA LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE TEORAMA NORTE DE SANTANDER", el cual consiste en contar con personal técnico y profesional para la realización de los estudios y diseños necesarios para a construcción de Placa huellas en las visa terciarias del municipio, atendiendo a especificaciones técnicas de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

3.4 CLASIFICACIÓN UNSPSC

CLASIFICASIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81101500	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología – Servicios profesionales de Ingeniería civil y Arquitectura.

3.5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

(Numeral 4 Artículo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015)

Para realizar el análisis que soporta el valor estimado del contrato que se pretende realizar, se utilizaron las variables utilizadas para el cálculo del presupuesto respectivo, se tomó como referencia de precios unitarios de sondeo de mercado, consultándose los precios de cotizaciones de bienes de las mismas características técnicas requeridas, al hacer las consultas respectivas utilizando los códigos que se asemejan a las especificaciones técnicas requeridas, se encontró precio indicativo. Lo anterior permite reducir costos en la contratación de la administración garantizando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, equidad, transparencia, responsabilidad y control social.

De lo anterior se determinó la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,0) MCTE.**

3.6 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

3.6.1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Corresponderá al consultor realizar el convenio interadministrativo que tiene por objeto **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 KM DE PLACA HUELLAS PARA LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE TEORAMA NORTE DE SANTANDER** atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y de control presupuestal del proceso, aplicará la organización, procedimientos y metodología del Municipio de Teorama, referentes al manejo, trámite y cumplimiento de las actividades durante la ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con el manual de Consultoría.

Adicionalmente, cumplirá las siguientes obligaciones generales:

- Presentar las evidencias de la ejecución contractual por medio del respectivo informe donde se diga del desarrollo del objeto, informe con los documentos soporte que le sean exigidos por el supervisor designado por el Municipio.
- Cumplir de buena fe con el objeto convenido.
- Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
- Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en la invitación y la propuesta.
- Organizar y coordinar cada una de las actividades del objeto convenido.
- Proporcionar los medios técnicos, y financieros para el buen desarrollo de las diferentes actividades programada por la Administración conforme a lo establecido en los estudios previos y la invitación.
- Desarrollar de forma ordenada y sistemática toda la parte administrativa logística, operativa y técnica para el desarrollo del objeto convenido.
- Cancelar los valores que por causa impositiva le sean imputables al convenio.
- Realizar las previsiones administrativas, técnicas y logísticas y de seguros para garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura y de conformidad con las normas y reglamentaciones que sea necesario observar para su adecuado funcionamiento y operación.

- Las demás que resulten necesarias para la debida ejecución del objeto que sugiere el presente convenio.
- Comunicar permanentemente al Supervisor sobre el desarrollo del convenio
- Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que de la ejecución del convenio.
- Adoptar los requerimientos exigidos por el Municipio de Teorama, teniendo en cuenta las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente.
- Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 41 de Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
- Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

3.7 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

Sin perjuicio de aquellas otras obligaciones establecidas en el manual de Supervisión del Municipio y en la presente Invitación Publica, serán obligaciones de carácter administrativo, las siguientes:

- Revisar y aprobar, de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, antes de su ejecución las hojas de vida, con sus soportes, del personal que intervendrá en la ejecución de dicho contrato, así como la de aquel que reemplace al existente, y presentar los respectivos soportes de a la entidad contratante.
- Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del convenio, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.
- Asistir a todas las reuniones que se celebren en el sitio de ejecución de las actividades o en las instalaciones del Municipio, relacionadas con los trabajos objeto de la Consultoría, elaborar y suscribir las actas

correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido.
- Revisar y aprobar, con sujeción a lo señalado en el contrato las respectivas actas de modificación si hubiere lugar.
- Analizar el avance contractual de los trabajos, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos y sub-plazos, que hagan necesaria la toma de medidas con el contratista.
- Elaborar informe final, con respectivos soportes.

3.8 OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

Sin perjuicio de aquellas establecidas en el manual de Consultoría, serán obligaciones de carácter técnico a cargo del Consultor aquellas relacionadas con la vigilancia y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas generales y específicas para la correcta ejecución del presente proceso, entre ellas:

- Cumplir con la disponibilidad de recursos de personal, materiales y equipos, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, la propuesta presentada, el contrato suscrito especificaciones del convenio.

- Cambiar los procedimientos o equipos y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad o riesgo de perjuicios.

- Consignar por escrito, como memorias técnicas, los atrasos que se presenten para la correcta ejecución del presente convenio.

3.9 OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL.

Sin perjuicio de aquellas establecidas en el manual de Consultoría, serán obligaciones de carácter ambiental, a cargo del Consultor: vigilar, coordinar y hacer cumplir todas las normas de carácter ambiental en desarrollo del objeto convenido.

3.14 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ORDEN JURÍDICO

- La consultoría deberá velar y verificar el inicio del convenio objeto de consultoría en los términos contractuales.
- Dar soporte legal en el desarrollo del convenio objeto de consultoría

- Someter a consideración del Municipio las modificaciones y adiciones del convenio. En caso de requerirse deberá Solicitar y justificar al Ordenador del Gasto, previo visto bueno de la supervisión del contrato de consultoría, las modificaciones (adiciones, prórrogas o simples modificaciones), a implementar al contrato vigilado con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto convenido.
- Poner en conocimiento de la Entidad, la solicitud de adición o vencimiento de consultoría. En cada uno de estos casos.
- Las demás emanadas de la naturaleza y esencia del convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada, el pliego de condiciones, el anexo técnico, los estudios previos y demás documentos que harán parte integral del convenio.

3.15 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

LA ENTIDAD se obliga para con **EL CONSULTOR** a lo siguiente:

- Suministrar la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto convenido.
- Exigir LA ASOCIACION la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
- Designar un supervisor para realizar el seguimiento permanente de la ejecución del convenio.
- Realizar los respectivos pagos.
- Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del convenio.
- Atender los requerimientos realizados por la ASOCIACION con ocasión de la ejecución de las actividades contratadas.
- Coordinar, elaborar y revisar la liquidación de las contratadas.
- Las demás que resulten necesarias para la debida ejecución del objeto convenido.

3.16 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

La circunscripción geográfica, donde se desarrollará la totalidad del objeto contractual, será en el Municipio de Teorama – Norte de Santander. Lo anterior, sin perjuicio de los desplazamientos geográficos, que resulten necesarios e imperiosos y que se derivan dentro del marco del estricto cumplimiento del objeto del convenio y bajo la aprobación previa o concomitante del Supervisor del Municipio.

3.17 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del convenio será, **DOS (02) MESES**, contados a partir del previo cumplimientode los requisitos de perfección, legalización y suscripción del acta de inicio.

3.18 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado del contrato a suscribir será el correspondiente a la oferta presentada. En todo caso no podrá exceder **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000.00).**

3.18.1. ALCANCE DEL OBJETO

El aporte de la Asociación estará representado por las siguientes actividades de cooperación y asistencia técnica:

1) Transferencia tecnológica, por medios virtuales, de la metodología de seguimiento desarrollada por la ASOCIACIÓN.
2) Disponibilidad del personal técnico y administrativo en las áreas de la ejecución durante el tiempo estimado y dos meses más.
3) Con el propósito de garantizar la adecuada intervención, vigilancia y control de los proyectos objeto del presente convenio, la ASOCIACIÓN aporta su capacidad de gestión, su poder de convocatoria, el respaldo institucional y financiero, la optimización de los recursos por excepciones tributarias y la disponibilidad de asumir la responsabilidad civil como APORTANTE. Por otra parte, aportara su infraestructura técnica y administrativa, sistema de información gerencial, gestión contractual, gestión de pagos, gestión de informes (técnicos, financieros, contables, CONTRACTUALES), logística y conservación de documentos, utilización de equipos y oficinas

3.19 DESEMBOLSO.

El valor del contrato es de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000.oo).** Los cuáles serán desembolsados de la siguiente manera: Un primer desembolso correspondiente a un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, una vez se hayan cumplidos todos los requisitos exigidos por EL MUNICIPIO para la legalización del mismo, aprobación de la garantía.- Un segundo pago por valor del veinticinco por ciento(25%) a la presentación de

informe de avance de actividades a los treinta días de la firma del contrato y un pago final por valor del veinticinco (25%) resaltante el cual se pagará cuando LA ASOCIACION presente el producto final, con el visto bueno del supervisor designado para el caso y la misma será cancelada dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la radicación de la misma en la Tesorería Municipal, acompañada de la certificación de servicios prestados, suscrita por el supervisor y paz y salvo por concepto correspondiente a Seguridad Social.

La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El **CONSULTOR** tendrá la responsabilidad de elaborar la respectiva acta de recibo final de consultoría, en las cuales se describirán los estudios y el recibido de los mismos.

Requisitos:
Su tramité se hará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Elaboración y suscripción de acta de recibo final a satisfacción por parte de la **ASOCIACION** y la **ENTIDAD**.
- ✓ Elaboración y presentación de informes de **LA ASOCIACION,** refrendados por la **ENTIDAD.**
- ✓ Informe de actividades desarrolladas con los anexos, soportes y evidencias a que haya lugar, y recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
- ✓ Presentación de factura de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a disponibilidad de PAC.
- ✓ Certificación de aportes parafiscales suscrito por Revisor Fiscal o Representante Legal según sea el caso, para las personas jurídicas.
- ✓ Planillas de pago de seguridad social para personas naturales.
- ✓ RUT

El municipio no se responsabilizará por la demora en los pagos a la ASOCIACION, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las

condiciones establecidas en el convenio.

Todos los pagos que debe hacer el **MUNICIPIO** a la **ASOCIACION**, con posterioridad, con cargo al valor pactado como precio del convenio, estarán sometidos a la condición de recepción y/o ingreso a caja del Municipio (Tesorería) de los recursos de debe girar **EL MUNICIPIO.**

El Municipio efectuará los pagos dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura, cuenta de cobro o documento correspondiente, por parte de la ASOCIACION.

El pago se efectuará previa presentación del acta de recibo final debidamente firmada por las partes, en la cual se dejará también constancia del pago de los aportes parafiscales y a la seguridad social, correspondiente al periodo del plazo convenido ejecutado.

REGLAS COMUNES PARA EL PAGO Y ENTREGA DE LOS RECURSOS. Los pagos y la entrega de recursos relacionados con el convenio quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, a las siguientes reglas:

- **a.** Deberán ser refrendados por el supervisor y Supervisor en los formatos que **EL MUNICIPIO** suministre para el efecto, teniendo en cuenta que se debió haber indicado en el Convenio, que el beneficiario del encargo corresponde al Municipio.
- **b.** **LA ASOCIACION** deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas enel inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- **c.** Se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes alas fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fechaen que el contratista subsane las glosas que se le formulen.
- **d.** Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del convenio corren por cuenta de **LA ASOCIACION**, **EL MUNICIPIO** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.
- **e.** Todoslos documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor que designe **EL Municipio Teorama.**

3.20 SUPERVISIÓN.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio está a cargo

del **SECRETARO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE TEORAMA.**

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección aplicada al presente es la de **CONTRATACIÓN DIRECTA** Prevista, conforme a lo establecido en el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

4.1 FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

- El contrato interadministrativo, es el celebrado entre dos entidades estatales con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular.

- Entidad Estatal, es cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los articulas 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

El artículo 2° de la Ley 80 señala: "De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."

Dada la naturaleza de los extremos contractuales, no es aplicable la regla general prevista en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que suponen la escogencia del contratista con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, toda vez que, los sujetos que suscribirán el negocio jurídico se encuentran descritos por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 como entidades públicas; a lo que, el numeral

4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 califica como una excepción a la regla general para seleccionar los contratistas del Estado.

Conforme a ello, dada la prevalencia del cumplimiento

de los principios rectores en el marco de la contratación estatal para dar cumplimiento a los fines del estado y los principios de la función administrativa, teniendo en cuenta para el caso puntual el principio de planeación, es inescindible la realización de los estudios y actividades objeto del contrato de consultoría a suscribir, partiendo de lo conceptualizado por Colombia Compra Eficiente[1] así:

"(…) *Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público;*

en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto. (…)"

Por tratarse de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO el mismo tiene como fundamento jurídico lo previsto en los artículos 2°, 113 y 209 de la Constitución Política, el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y especialmente la Ley 1454 de 2011 (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial).

Que, Las entidades estatales tienen funciones separadas, pero colaboran armónica y complementariamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política y la Ley 1454 Orgánica de Ordenamiento Territorial de 2011.

[1] Sintesis: 1. Etapa precontractual: Principios de la contratación estatal. https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/1-etapa-precontractual-principios-de-la-contrataci%C3%B3n-estatal

El artículo 10 de la Ley 1454 de 2011 establece "*(…)* ***ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES****. Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios. (…)"*

El artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define: "*(…) 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas,* ***las asociaciones de municipios****, los territorios indígenas y* ***los municipios****; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (…)"*

Los Esquemas Asociativos son entidades Administrativas, de derecho público, con personería jurídica (adquirida por ministerio de la ley, a partir de la fecha de suscripción del respectivo CONTRATO por los alcaldes, artículo 80 de la Ley 153 de 1887) y patrimonio propio e independiente de los entes territoriales que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de sus objetivos, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios.
La Ley 1454 de 2011 "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial" en su Título III, "De las competencias- Principios para el ejercicio de las competencias", Artículo 27, señala respecto de los Esquemas Asociativos lo siguiente:

"(…) *Además de las que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes: Sic: 4- La Complementariedad-* ***Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o CONTRATOS.*** *Sic – 6 – Eficiencia-: La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales* (…)" (Subrayado y negrita fuera del texto)

Por otra parte, el numeral 4º) literal c) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en la forma en que fue modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, establece:

"(…) *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los CONTRATOS de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras*. Estos CONTRATOS podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo* (…)" (Subrayado y negrita fuera del texto)

Conforme lo preceptuado, se torna evidente el hecho de que la norma legal en cita dejó por fuera de la excepción para contratar de manera directa los contratos o convenios interadministrativos, a aquellos cuyo objeto verse sobre objetos distintos a "contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación". Ahora bien, el objeto del proceso de contratación que adelanta el Municipio corresponde a un objeto distinto al preceptuado por la norma ibídem, motivo por el cual la contratación se realizará en estricta sujeción a las normas legales y en plena observancia de los principios rectores de la Contratación Estatal y los principios de la función pública.

La Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente mediante concepto **C – 054 de 2021** indico que "*(…) Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos, estos podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo. (…)*"

Acorde con lo anterior, la Agencia Nacional de la Contratación Estatal, Colombia Compra Eficiente, a través de concepto de fecha 26 de febrero de 2013, respecto

de la posibilidad de celebrar directamente contratos interadministrativos con una ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS, para llevar a cabo la labor de consultoría, señaló:

"(…) ***A diferencia de lo que ocurre en el punto anterior, esta contratación no está contenida en la excepción prevista en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, sino en la regla general de esta norma, que permite la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o sus reglamentos.*** *Dentro de las excepciones establecidas por este artículo* ***no está prevista expresamente la prohibición de contratos de consultoría,*** *por lo cual la norma aplicable es la norma general que permite la contratación directa* (…)" (Subrayado y negrita fuera del texto)

De lo anterior se concluye que, el contrato de Consultoría pretende contratar de manera directa bajo la modalidad de "Convenio Interadministrativo" no se encuentra incurso en ninguna prohibición expresa por la ley; de allí que, se presuma la legalidad y pertinencia de la celebración del respectivo contrato objeto del presente.

En todo caso, la ASOCIACIÓN deberá acreditar que su objeto tiene relación directa con las obligaciones que se derivan del CONVENIO a celebrar; además de acreditar experiencia relacionada con el objeto del citado CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

5. RÉGIMEN LEGAL.

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes.

6. PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor del presupuesto oficial ha sido estimado por el Municipio de Teorama, a través de la Secretario de planeación e infraestructura, en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00) MCTE.**

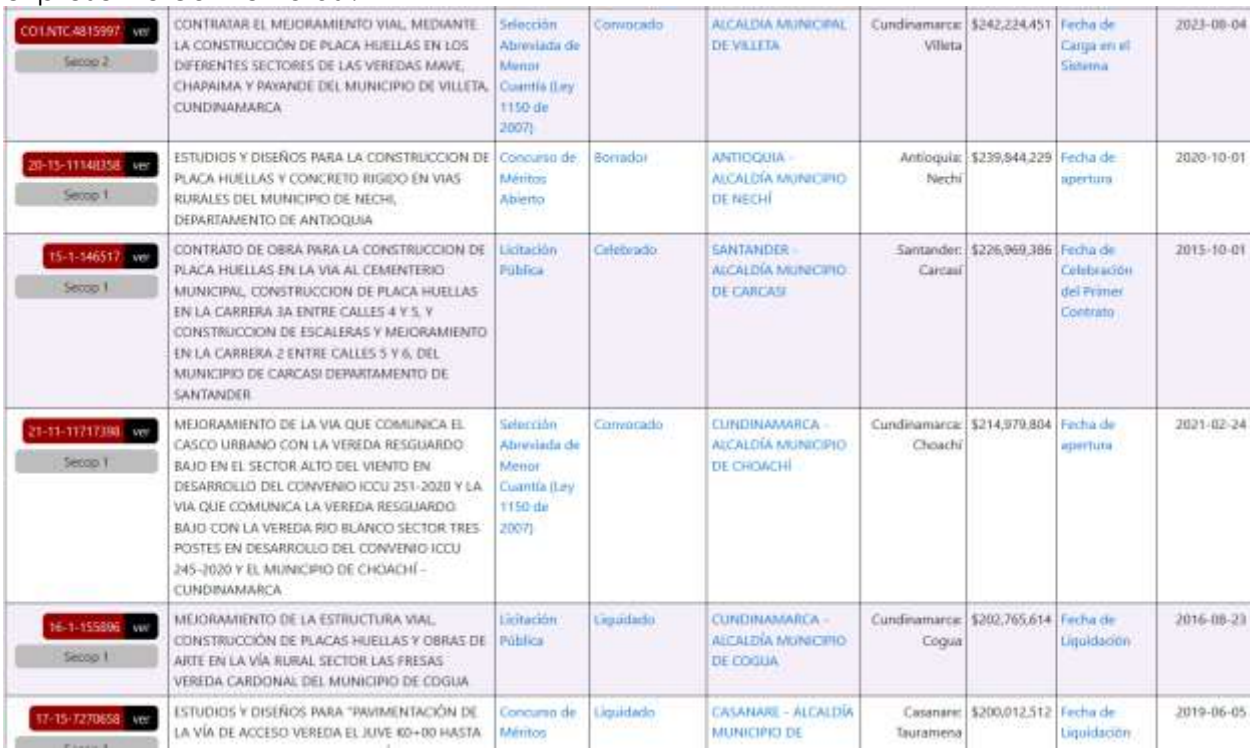
7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para amparar el valor del convenio que se habrá de celebrar, el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **No. 1803 – 2 de 18 de**

marzo de 2025. expedido a través de la secretaria de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto el Manual de Contratación del Municipio.

8. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO.

A través de la secretaria de planeación e infraestructura Municipal el presupuesto oficial para la ejecución del Convenio interadministrativo fundamentados en verificación de procesos similares publicados y diversas variables que comprende el presente convenio así:



CO1.NTC.4815997 ver Secop 2	CONTRATAR EL MEJORAMIENTO VIAL, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LOS DIFERENTES SECTORES DE LAS VEREDAS MAVE, CHAPAIMA Y PAYANDE DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	Convocado	ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLETA	Cundinamarca: Villeta	$242,224,451	Fecha de Carga en el Sistema	2023-08-04
20-15-11148358 ver Secop 1	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS Y CONCRETO RIGIDO EN VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE NECHI, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Concurso de Méritos Abierto	Borrador	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE NECHÍ	Antioquia: Nechi	$239,844,229	Fecha de apertura	2020-10-01
15-1-146517 ver Secop 1	CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS EN LA VIA AL CEMENTERIO MUNICIPAL, CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS EN LA CARRERA 3A ENTRE CALLES 4 Y 5, Y CONSTRUCCION DE ESCALERAS Y MEJORAMIENTO EN LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 5 Y 6, DEL MUNICIPIO DE CARCASI DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Licitación Pública	Celebrado	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CARCASÍ	Santander: Carcasí	$226,969,386	Fecha de Celebración del Primer Contrato	2015-10-01
21-11-11717398 ver Secop 1	MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO CON LA VEREDA RESGUARDO BAJO EN EL SECTOR ALTO DEL VIENTO EN DESARROLLO DEL CONVENIO ICCU 251-2020 Y LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA RESGUARDO BAJO CON LA VEREDA RIO BLANCO SECTOR TRES POSTES EN DESARROLLO DEL CONVENIO ICCU 245-2020 Y EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ - CUNDINAMARCA	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	Convocado	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHOACHÍ	Cundinamarca: Choachí	$214,979,804	Fecha de apertura	2021-02-24
16-1-155896 ver Secop 1	MEJORAMIENTO DE LA ESTRUCTURA VIAL, CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS Y OBRAS DE ARTE EN LA VÍA RURAL SECTOR LAS FRESAS VEREDA CARDONAL DEL MUNICIPIO DE COGUA	Licitación Pública	Liquidado	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE COGUA	Cundinamarca: Cogua	$202,765,614	Fecha de Liquidación	2016-08-23
17-15-7270658 ver	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA "PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO VEREDA EL JUVE K0+00 HASTA	Concurso de Méritos	Liquidado	CASANARE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE	Casanare: Tauramena	$200,012,512	Fecha de Liquidación	2019-06-05

VARIABLES	DESCRIPCION DE VARIABLES
Personal	El consultor debe involucrar personal capacitado, idóneo y competente, que le permita ejecutar el contrato en forma adecuada.
Equipos y Herramientas	El consultor debe contar con los equipos y herramientas necesarias para desarrollar técnicamente las actividades contempladas en la consultoría.

Comunicaciones	El consultor debe contar con el servicio de telefonía fija y móvil, fax, correo certificado y correo electrónico, para realizar brindar agilidad en con apoyo de las TIC en el desarrollo de las actividades.
Administración	El consultor debe agotar labores administrativas y de coordinación de los recursos que debe ejecutar para garantizar el cumplimiento oportuno de las actividades y la calidad de los resultados.
Productos entregables	El consultor debe realizar los estudios con base en unos productos entregables, correspondiente al avance del trabajo realizado.

De acuerdo con los análisis de precios elaborados por la Secretaria de planeación e infraestructura y basados en los precios de mercado, por medio del cual se logró establecer el estimativo del presupuesto oficial o de contratación a desarrollar; cálculo que se tomara de base para la solicitud de la disponibilidad presupuestal requerida para dar inicio al proceso contractual establecido la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00) MCTE.** Los impuestos serán a cago del Consultor y en caso de estar exentos de ellos debe plasmarlo en su propuesta.

9. REQUISITOS DE LA OFERTA RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL CONTRATO.

El proponente deberá aportar los siguientes documentos para acreditar su capacidad jurídica para celebrar el correspondiente convenio con el Municipio.

9.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La carta de presentación de la propuesta tendrá que estar debidamente suscrita por el representante legal del proponente, con la manifestación expresa que conoce y acepta las condiciones del presente convenio interadministrativo.

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el formato dispuesto por la entidad en la respectiva invitación. Deberá ser firmada por el Proponente o su Representante Legal.

9.2 CAPACIDAD JURÍDICA.

Deberá aportarse los siguientes documentos, con sujeción a las condiciones que se señalan a continuación:

9.3 DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Será necesario que el proponente aporte el documento que soporte la existencia y representación legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS**. En todo caso, será necesario aportar el Certificado de Existencia Representación Legal del Proponente cuando, dada la naturaleza del Esquema Asociativo, si y solo sí hubiere lugar a la inscripción de esta ante la respectiva Cámara de Comercio. Dicho certificado no podrá presentarse con expedición mayor a treinta (30) días a la fecha de entrega de la propuesta.

Para efectos de lo anterior, será necesario acreditar lo siguiente:

- Existencia y representación legal, mediante o el documento público o privado que haga sus veces, en el que conste la existencia, objeto social, vigencia y el nombre del Representante Legal de la persona jurídica, así como de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades.
- La suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el Representante Legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- Que el objeto social principal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS** se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a esta la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

9.4 HOJA DE VIDA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Será deber del proponente allegar con propuesta, la Hoja de Vida y la fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS**.

9.5 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

El Proponente debe anexar copia del registro único tributario, RUT, teniendo en cuenta la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2021, expedida por la DIAN. Dicho documento tendrá que encontrarse actualizado a la fecha de presentación de la propuesta.

9.6 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES.

El proponente deberá presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Una vez perfeccionado el convenio el consultor deberá presentar para recibir cada pago del valor total del contrato, una certificación que establezca el cumplimiento de la obligación frente al Sistema de Seguridad Integral y pago de contribuciones parafiscales, en los términos del párrafo anterior.

La certificación sobre cumplimiento de los aportes parafiscales corresponderá a los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta.

9.7 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El proponente con su propuesta deberá presentar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta. Se requerirá la constancia del representante legal y la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS**.

9.8 CERTIFICADO DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El Proponente con su propuesta deberá aportar el certificado de antecedentes sobre responsabilidad fiscal, de conformidad con la Ley 610/2000. Para el caso puntual se requiere aportar el respectivo certificado por parte de la **ASOCIACIÓN**

DE MUNICIPIOS y el de su representante legal.

9.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL.

El Proponente con su propuesta deberá presentar el certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional de Colombia. Para el caso puntual se requiere aportar el respectivo certificado por parte de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS** y el de su representante legal.

9.10 CERTIFICADO DE REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El proponente deberá adjuntar a su oferta el certificado de medidas correctivas de su Representante Legal expedido por la Policía Nacional.

9.11 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

A la propuesta deberá adosarse del documento correspondiente al Compromiso Anticorrupción, firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, el cual deberá ser diligenciado según el formato anexo del presente documento.

Deberá diligenciar este documento acorde con el respectivo anexo del presente documento, debidamente suscrito por el interesado, su representante legal o apoderado**.**

9.12 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y EQUIPO DE TRABAJO.

La entidad ejecutora del contrato deberá tener experiencia en la realización de estudios o diseños, para lo cual deberá presentar por lo menos una certificación o acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación.

Además, deberá contar con un equipo especializado, para la ejecución del presente convenio interadministrativo de la siguiente forma:

ITEMS	PERFIL	ESCOLARIDAD
01	ING CIVIL	DIRECTOR DE ESTUDIOS

02	INGENIERA CIVIL	MAGISTER HIDRAULICA
03	TECNOLÓGO	TOPOGRAFIA
04	ING. CIVIL	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA
05	INGENIERA AMBIENTAL	PROFESIONAL

Para el desarrollo del convenio, el personal que se apruebe no podrá ser remplazado, salvo caso de fuerza mayor justificable, en este último caso, deberá someter a la consideración de **Municipio de Teorama – Norte de Santander** el personal de igual o mayor experiencia.

Cuando se presente error o confusión en la identificación del profesional postulado, se entenderá que el candidato propuesto es aquel del cual se presente copia de certificado de vigencia de matrícula profesional.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Los oferentes deben conocer detenidamente los sitios donde ejecutaran los proyectos, para obtener la información suficiente sobre las variables como por ejemplo las condiciones locales de trabajo, transporte, personal y las posibles dificultades que se puedan presentar. El Municipio de Teorama Norte de Santander no aceptará reclamaciones posteriores al respecto, ya que se entenderá que todos los proponentes, para efectos de la presentación de su propuesta, conocen plenamente el sitio, sus características, accesos, entorno socio-económico, condiciones climatológicas, geológicas y geotécnicas, y que han tenido en cuenta este conocimiento para la elaboración de la propuesta.

La probabilidad de la ocurrencia será medida de acuerdo con la siguiente tabla:

BAJA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra remotamente
MEDIA BAJA	La probabilidad de ocurrencia de riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que es su ocurrencia es inusual
MEDIA ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta ; si es típica la ocurrencia en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra usualmente
ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares; el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando la naturaleza del riesgo pueda prever su inminencia

La severidad del riesgo será medida de acuerdo con la siguiente tabla:

	DESCRIPCION DE LA CLASIFICACION DEL RIESGO POR LA SEVERIDAD O IMPACTO
BAJA	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se puede lograr el objetivo contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco (5%) del valor del contrato.
MEDIA BAJA	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco %5 y el quince (15%)
MEDIA ALTA	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%).
ALTA	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.

11. DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.

a. ÍTEMS O ACTIVIDADES NO PREVISTAS. Son ítems o actividades no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento de las finalidades perseguidas con el contrato, pero cuya ejecución no fue pactada.

b. EJECUCIÓN. Si durante el desarrollo del contrato de consultoría surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades no previstas contractualmente, LA ASOCIACION los deberá ejecutar, previa celebración del otrosí correspondiente.

La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de la consultoría será determinada por LA ENTIDAD, previo concepto del supervisor del contrato.

c. PROHIBICIÓN. Le está prohibido a LA ASOCIACION ejecutar ítems o actividades no previstos en el contrato, sin que, previamente, se haya suscrito el respectivo otrosí adicional. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo de LA ASOCIACION, de manera que no se reconocerán valores por tal concepto.

d. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONVENIDO. El plazo para la ejecución del convenio Interadministrativo será de dos (2) meses y se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades, la cual deberá suscribirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del convenio. En todo caso, la ejecución del Convenio se efectuará dentro de la vigencia del año 2025, es decir, su ejecución no podrá exceder el 31 de diciembre de 2025.

e. ACTA DE INICIO. Para la suscripción del acta de inicio será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El convenio debe encontrarse perfeccionado, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
- La acreditación por parte de **LA ASOCIACION** al supervisor de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del convenio

se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.
- Deberá contarse con el Certificado de Registro Presupuestal del Convenio.

Cumplidos los anteriores requisitos, la negativa por parte de **LA ASOCIACION** a la suscripción del acta de inicio dará lugar a la imposición de la sanción contractual que LA ENTIDAD estime procedente.

PRÓRROGA. El plazo señalado podrá ser prorrogado mediante la suscripción del documento contractual que así lo disponga, en el cual deberán señalarse las circunstancias que lo motivaron. Una vez perfeccionado dicho documento.

Si, por circunstancias imputables a LA ASOCIACION o cuyo riesgo de concreción fue asumido por este, resulta necesaria la prórroga del plazo para la ejecución del proyecto, éste asumirá los costos que esta genere, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o legales correspondientes.

f. SUSPENSIÓN.

El plazo de ejecución del convenio podrá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión.

g. SUPERVISIÓN.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la naturaleza del objeto del convenio, se cuenta en la Secretaria de planeación e infraestructura Municipal con personal idóneo para ejercer el control, seguimiento y vigilancia, durante la ejecución de este; no se considera necesario contratar Supervisión externa, por lo cual la supervisión de dicho contrato estará a cargo de la Secretaria de planeación e infraestructura Municipal.

h. MULTAS.

Contractualmente se pactarán las siguientes causales de multa:

En caso de que la entidad se constituya en mora o incumpla injustificadamente

las obligaciones que asume en virtud del convenio, EL MUNICIPIO podrá aplicar mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias hasta del 1% del valor del contrato, en proporción al perjuicio causado, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, entre otros en los siguientes eventos:

- Por no acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el SUPERVISOR en un término de tres (3) días hábiles cuando se trate de asuntos de trámite normal o de un día hábil cuando se refiera a asuntos que se clasifiquen como urgentes por parte de la SUPERVISIÓN, previo llamado de atención.

- Por no cumplir con los requerimientos previstos en éste estudio previo y ofrecidos en la propuesta.

- Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 50 ley 789 de 2002.

- Por el retraso injustificado en la entrega del objeto del contrato.

- Por los demás eventos de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato.

Para la aplicación de las multas, una vez establecido por el **SUPERVISOR** el incumplimiento a las obligaciones del contrato, a cargo de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS**, solicitará a ésta las explicaciones y documentos que permitan evaluar su responsabilidad dentro de un término que corresponda con las características de la obligación incumplida. Una vez evaluada la respuesta de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS el SUPERVISOR** procederá a dar traslado al MUNICIPIO de la documentación consolidada sobre el asunto, acompañada de su concepto. El MUNICIPIO analizará la situación y tomará una determinación sobre la acción a seguir, previa audiencia del afectado, la cual comunicará a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS**.

Las anteriores multas no limitan o anulan las sanciones por incumplimiento descritas en el convenio, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar.

i. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

j. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS)

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de la **ASOCIACIÓN**, a título de apremio, **EL MUNICIPIO** podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por ciento (1%) diario sobre el valor del contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor de este. Estos apremios convencionales una vez declarados por **EL MUNICIPIO** se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a la **ASOCIACIÓN**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por la **ASOCIACIÓN**.

- **CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la **ASOCIACIÓN**, ésta deberá pagar a EL MUNICIPIO a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra **EL MUNICIPIO** por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo de la **ASOCIACIÓ**N y que es compatible con lo pactado en el numeral 8.1 y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer **EL MUNICIPIO**, en caso de incumplimiento del contrato por la **ASOCIACIÓN**. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a la **ASOCIACIÓN**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por la **ASOCIACIÓN**.

- **PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

En virtud de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista señaladas en este convenio y los estudios de conveniencia y oportunidad de este, la Administración aplicará el procedimiento que a continuación se enuncia:

- El Supervisor enviará al despacho del Alcalde Municipal un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento;
- Una vez recibido el informe, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones de la **ASOCIACIÓN** que ameriten la

aplicación de las medidas previstas en la Cláusula octava o de cualquier otra medida contractual o legal. Para tal efecto, el Alcalde Municipal, citará a la **ASOCIACIÓN** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso;

- Si **EL MUNICIPIO** considera que los retardos o incumplimientos pueden ser atendidos mediante los apremios económicos pactados en la Cláusula novena, así lo planteará a la **ASOCIACIÓN**. En caso de que las partes lleguen a este acuerdo se dejará constancia en el acta correspondiente y se procederá al pago de la suma debida por la **ASOCIACIÓN** en la forma pactada en la Cláusula octava; si no se llegare a acuerdo, **EL MUNICIPIO** mediante acto motivado podrá declarar la ocurrencia de los hechos que constituyen la mora o el incumplimiento y aplicar los apremios económicos – multas, cláusula penal pecuniaria pactados. Cualquiera de estas medidas se puede aplicar cuantas veces sea necesario, sin superar el máximo porcentaje pactado;
- **EL MUNICIPIO** podrá prescindir de la aplicación de los apremios pactados en la Cláusula octava, declarar el incumplimiento del contrato y aplicar la cláusula penal pecuniaria convencional resarcitoria no definitiva. Del mismo modo podrá hacerlo si aplicadas las medidas de apremio no se obtiene el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **ASOCIACIÓN** y, en general, podrá hacerlo en los casos y condiciones previstos en la ley.

El valor de las multas ingresará a la **ENTIDAD**, si a ello hubiere lugar, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

o. GARANTÍAS.

De acuerdo a la naturaleza de las actividades y el valor del contrato; el municipio exigirá las siguientes garantías:

La ASOCIACION se compromete a otorgar garantías según los mecanismos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 que ampare los siguientes riesgos y porcentajes:

a) Cumplimiento General del contrato, por el diez (10%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraen, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria por el plazo de duración y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato

b) Calidad del servicio, por el diez (10%) del valor del contrato, por el plazo de duración del contrato y cuatro (4) meses más

c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

d) Buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el equivalente al cien por ciento (100%) del valor girado como anticipo, y con vigencia igual a la del contrato y tres (3) meses más.

e) Responsabilidad civil extracontractual equivalente, a doscientos (200) SMMLV, con vigencia igual al contrato

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude en la Alcaldía a la contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

12.2 CESIÓN.

El Convenio Interadministrativo del particular se celebra en consideración a las calidades de **LA ASOCIACION**; en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA ENTIDAD**. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación de **LA ENTIDAD**.

12.3 INDEMNIDAD.

La **ASOCIACIÓN** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **LA ENTIDAD** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la **ASOCIACIÓN** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

12.4 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la Ley.

12.5 PERFECCIONAMIENTO.

El contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se eleve a escrito y las firmas de las partes. Para su ejecución se deberá obtener la expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

12.6 TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El convenio se entenderá terminado, en los siguientes eventos:

- Orden legal o judicial.
- Vencimiento del plazo de duración pactado, incluido el de su liquidación.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Declaratoria de caducidad.
- Las demás causas de terminación dispuestas en la Ley.

12.7 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de estas.

Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las

condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento.

Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

12.8 LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

Al producirse una cualquiera de las causas de terminación del convenio, se procederá a su liquidación.

De acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en la invitación pública o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el CPACA. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo

acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Lo anterior para que las partes puedan poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

14. ACUERDOS COMERCIALES.

Por tratarse de una contratación directa no se hace necesario un análisis de aplicación de acuerdos comerciales.

Dado en Municipio Teorama, Norte de Santander, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

-ORIGINAL FIRMADO-
GERSON DAVID HERNANDEZ SANTIAGO
Secretario de Planeación E Infraestructura

REALIZO:	**REVISO:**	**APROBÓ**
NOMBRE: Gerson David Hernández Santiago	**NOMBRE: Wanda Mantilla Pérez**	**NOMBRE: Gerson David Hernández Santiago**
CARGO: Secretario de Planeación e Infraestructura	**CARGO: Asesora Jurídica Externa**	**CARGO: Secretario de Planeación e Infraestructura**
FIRMA:	**FIRMA:**	**FIRMA:**
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.		